

No.	Denominación del servicio	Descripción del servicio	Cómo acceder al servicio	Requisitos para la obtención del servicio	Procedimiento interno que sigue el servicio	Horario de atención al público	Costo	Tiempo estimado de respuesta	Tipo de beneficiarios o usuarios del servicio	Oficinas y dependencias que ofrecen el servicio	Dirección y teléfono de la oficina y dependencia que ofrece el servicio	Tipos de canales disponibles de atención presencial:	Servicio Automatizado	Link para descargar el formulario de servicios	Link para el servicio por internet (on line)	Número de ciudadanos/ciudadanas que accedieron al servicio en el último periodo (mensual)	Número de ciudadanos y ciudadanas que accedieron al servicio acumulado	Porcentaje de satisfacción sobre el uso del servicio
1	Solicitud de acceso a la información pública	Las personas Naturales o Jurídicas pueden acceder a la información de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, AR.C.	Solicitud del usuario dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, AR.C.	1) Solicitud del usuario para acceder a la información.	1) El Director/a revisa, valida y designa el personal. 2) El analiza busca la información. 3) El analiza elabora el Quijote de respuesta, entrega la información. 4) El director revisa y firma y oficio de respuesta. Revisar. 5) Se entrega la información usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Gratuito	15 días. Dependiendo del requerimiento y el tiempo de respuesta.	Ciudadanía en general	Oficinas de la AR.C a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyriti, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	Presencial Sitio / Portal Web Teléfono Correo Electrónico	SI	FORMATO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	"NO DISPONIBLE", la Institución está trabajando en el sistema que permita medir este servicio.	0	0	"NO DISPONIBLE", la Institución está trabajando en el sistema que permita medir este servicio.
2	Atención de requerimientos de información estadística del sector eléctrico	El trámite está orientado a atender los requerimientos presentados por personas naturales, personas jurídicas, entidades gubernamentales y ONG's que necesitan obtener información estadística oficial del sector eléctrico ecuatoriano, complementaria a la publicada en la página web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -AR.C- en el ámbito de la LOTAIP.	1. Hacer clic en el link "Formulario de solicitud de información estadística y geográfica" que se encuentra ubicado en esta página en la sección: Formatos y anexos, descargar, imprimir, llenar y firmar. 2. En el transcurso de 30 días laborales se levará al correo electrónico registrado la información solicitada.	Formulario de información estadística. En caso de requerir información específica del sector eléctrico, por favor sírvase solicitarla mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -AR.C-.	1. Recibir el requerimiento de información estadística. 2. Procesar y analizar la información estadística. 3. Revisar información a ser entregada al usuario. 4. Aprobador entrega de información al usuario. 5. Enviar información estadística al usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Gratuito	30 días Laborables	Personas naturales, personas jurídicas, entidades gubernamentales y ONG's que hacen uso del servicio público de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general y que necesitan información estadística del sector eléctrico ecuatoriano.	Oficinas de la AR.C a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyriti, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	Presencial Sitio / Portal Web Teléfono Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	https://www.gub.ec/ram/tes/11121/webform	10	120	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
3	Atención de requerimientos de información geográfica del sector eléctrico	El trámite está orientado a atender los requerimientos presentados por personas naturales, personas jurídicas, entidades gubernamentales y ONG's que necesitan obtener información geográfica oficial del sector eléctrico ecuatoriano, complementaria a la publicada en la página web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -AR.C- en el ámbito de la LOTAIP.	1. Hacer clic en el link "Formulario de solicitud de información estadística y geográfica" que se encuentra ubicado en esta página en la sección: Formatos y anexos, descargar, imprimir, llenar y firmar. 2. En el transcurso de 30 días laborales se levará al correo electrónico registrado la información solicitada.	Formulario de información geográfica. En caso de requerir información específica del sector eléctrico, por favor sírvase solicitarla mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables -AR.C-.	1. Recibir el requerimiento de información geográfica. 2. Procesar y analizar la información geográfica. 3. Revisar información a ser entregada al usuario. 4. Aprobador entrega de información al usuario. 5. Enviar información geográfica al usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Gratuito	30 días Laborables	Personas naturales, personas jurídicas, entidades gubernamentales y ONG's que hacen uso del servicio público de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general y que necesitan información geográfica del sector eléctrico ecuatoriano.	Oficinas de la AR.C a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyriti, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	Presencial Sitio / Portal Web Teléfono Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	https://www.gub.ec/ram/tes/11121/webform	0	7	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
4	Calificación y registro de auditores técnicos mineros.	El trámite sirve para la calificación e inscripción de auditores técnicos en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; quienes auditarán los informes de explotación y producción de los concesionarios mineros en el territorio nacional.	1. El solicitante, a través de sistema de Gestión Documental Quijux, anexa todos los documentos habilitantes requeridos en la normativa; la documentación, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero, se asigna a la Dirección de Auditoría y Control Económico Minero para confirmación y registro del pago. Posteriormente el trámite es remitido a la Dirección de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica e Intervención a la Minería legal para su revisión de cumplimiento de requisitos, y elaboración de informe técnico. Si no cumple los requisitos se notifica vía Quijux y electrónicamente las observaciones para subsanación en un plazo de 10 días. Si cumple los requisitos se emite el informe técnico y para revisión de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero, quien remite el expediente a la Dirección de Regulación y Normativa Minera para la elaboración del borrador de Resolución de calificación, con conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, para firma de la Dirección Ejecutiva. 2. Firmada la resolución el usuario debe acercarse a retirar la resolución para elevarla a escritura pública y proceder al	Unir, particon, escrita o por los medios electrónicos que se establecieron, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Indicar sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía o identidad, domicilio, debiendo acompañar copias de la documentación de respaldo; Presentar su título profesional en las ramas de Geología, minería o ciencias de la tierra; Acreditarse su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas, a menos a cinco años; Presentar una experiencia no menor a cinco años, en actividades de asesoría o consultoría y sus reformas; Indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; Presentar una experiencia no menor a cinco años, en actividades de asesoría o consultoría y sus reformas; Para el caso de universidades y escuelas politécnicas deberá acreditarse que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Educación Superior y sus escuelas de Geología, Minas o Ciencias de la Tierra, cuenten con un pólus y experiencia de al menos diez estudios e investigaciones afines. Comprobante de depósito bancario CUENTA DE RECAUDACIÓN 350122804 SUBLINEA 130108	El solicitante, a través del Sistema de Gestión Documental Quijux, anexa todos los documentos habilitantes requeridos en la normativa; la documentación, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero, se asigna a la Dirección de Auditoría y Control Económico Minero para confirmación y registro del pago. Posteriormente el trámite es remitido a la Dirección de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica e Intervención a la Minería legal para su revisión de cumplimiento de requisitos; y elaboración de informe técnico. Si no cumple los requisitos se notifica vía Quijux y electrónicamente las observaciones para subsanación en un plazo de 10 días. Si cumple los requisitos se emite el informe técnico y para revisión de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero, quien remite el expediente a la Dirección de Regulación y Normativa Minera para la elaboración del borrador de Resolución de calificación, con conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, para firma de la Dirección Ejecutiva.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Personas naturales, personas jurídicas, empresas dedicadas a la consultoría Geológica Minera que requieren calificar como auditores técnicos mineros.	15 días Laborables	Profesionales en las ramas de Geología y Minería, Universidades y escuelas politécnicas de Geología y Minería, empresas dedicadas a la consultoría Geológica Minera que requieren calificar como auditores técnicos mineros.	Oficinas de la AR.C a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyriti, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	Presencial Sitio / Portal Web Teléfono Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	http://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/8080/registroauditecni/	0	11	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
5	Emisión de certificaciones, copias certificadas de derechos mineros y demás actos o contratos	Este trámite sirve para obtener certificados y/o copias certificadas de documentos y resoluciones que tengan efecto sobre los derechos mineros. Derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de la licencia de comercialización.	1. Presentar de manera física en las ventanillas de atención de la Agencia en matriz y en sus unidades descentralizadas, una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Agencia, detallando número de cédula, correo electrónico y adjuntando el comprobante de pago original. Se notifica al solicitante mediante correo electrónico	Registro en el Sistema de Gestión Minera Comprobante de depósito bancario	Una vez que el trámite es ingresado al Sistema de Gestión documental Quijux, el pago debe ser registrado en el sistema de gestión Minero por el Especialista Económico de cada Coordinación Zonal o a su vez por la Dirección de Auditoría y Control Económico Minero, y ser trasladado, Coordinación Zonal o Dirección Zonal Correspondiente para dar atención al requerimiento.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	7% de una RBU por concepto de certificaciones 0,5% de una RBU por concepto de cada copia certificada	10 días Laborables	Mineros artesanales, Pequeños mineros, Empresas mineras en mediana y gran escala Personas naturales y jurídicas	Oficinas de la AR.C a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyriti, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	Presencial Sitio / Portal Web Teléfono Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	http://181.211.37.232/gd/miusueregime	155	2,218	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
6	Emisión del Certificado de exportación de minerales	El presente trámite se lo realiza a través del Sistema de Gestión Minera, Titular Minero (Exportador), solicita la certificación de exportación de minerales, documento de requisito dentro del proceso aduanero de exportación	1. El titular minero (exportador), con su usuario y clave ingresa al Sistema de Gestión Minero, Certificados de Exportación, Se despliega un formato que a medida que va avanzando se solicita datos, como exportador (titular minero, operador minero, licencia de comercialización), según la forma el sistema le va solicitando datos de obtención del mineral - a quien compro mineral con código minero, venta del mineral (destino de la venta, factura, precio unitario e ingreso), lista de empaque, certificado de producción, pago por abono o retención (sistema parametrizado según escala la manera de exportar), DNE, luego es necesario subir los documentos ; posteriormente se revisa el cumplimiento de normativa y trazabilidad de producción de mineral, si todo esta bien, vía correo electrónico se notifica toma de muestra de mineral y una vez que exportador vía electrónica evidencia toma de muestra, se traslada la solicitud para la firma del Coordinador Zonal, por donde se efectúa la exportación, finalmente se notifica electrónicamente la emisión del certificado al exportador, en ciertos casos se notifica a la SENAE.	Documento Aduanero de Exportación, factura de venta, pago por abono de retención (sistema parametrizado según escala la manera de exportar), certificado de producción, lista de empaque, declaración juramentada en la que corresponda.	Una vez subida la solicitud al sistema; se revisa el cumplimiento de la normativa y trazabilidad de producción de mineral, si todo esta bien, vía correo electrónico se notifica toma de muestra de mineral y una vez que exportador vía electrónica evidencia toma de muestra, se traslada la solicitud para la firma del Coordinador Zonal, por donde se efectúa la exportación, finalmente se notifica electrónicamente la emisión del certificado al exportador, en ciertos casos se notifica a la SENAE.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	1 día laborable	Titulares de concesión minera de pequeña minería (explotación n-explotación), titulares de licencias de comercialización (operadores mineros, titulares de plantas de beneficio con L.C. y comercializadores de minerales, y titulares de concesión minera en fase de explotación.	Oficinas de la AR.C a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyriti, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	Presencial Sitio / Portal Web Teléfono Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiaga.gov.ec/programas/servicios/	http://181.211.37.232/gd/miusueregime	0	640	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

13	Emisión de Autorización para despacho de combustible por incremento de volumen y actualización para Clientes Industriales	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARC, está orientado a las personas naturales o jurídicas que requieren incrementar el volumen y/o actualizar la información de una autorización vigente para la compra de derivados del petróleo, a través de la comercializadora y/o centro de distribución del segmento industrial.	1.- Ingresar a la página Web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/ 2.- Clic en "MENU" 3.- Clic en "Programas y servicios" 4.- Clic en "Sistema de Catastro Industrial" 5.- Registro del usuario 6.- Llenar el formulario 7.- Adjuntar requisitos 8.- Recibir la respuesta a su solicitud vía correo electrónico	- Comprobante de Pago	1. El trámite de lo realiza a través del sistema de catastro industrial en línea de la ARC, es un proceso simplificado sin papeles, descentralizado en todas las Zonales de la ARC de acuerdo a su jurisdicción. 2. El técnico responsable de la ARC realiza la evaluación de los formularios ingresados por el solicitante y aprobados por las comercializadoras o centros de distribución del segmento industrial. 3. Si el formulario cumple con los requisitos se remite en línea al Director Técnico de Control y Fijación de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas o al Coordinador Zonal, según sea el caso, para su autorización y la inmediata notificación al solicitante a través del correo electrónico registrado en el sistema. 4. En caso que el formulario no cumpla los requisitos se remite en línea al Director Técnico de Control y Fijación de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas o el Coordinador Zonal, según sea el caso, para su negación y la inmediata notificación al solicitante a través del correo electrónico registrado en el sistema.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Gratuito para establecimientos cuyo consumo mensual no supere los 30.000 galones. USD 600,00- Por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones. Valor fijo correspondiente a las tasas por los	3 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieren incrementar el	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	1. Presencial 3. Aplicación Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	SI	https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	http://www.controlrecursosenergia.gov.ec/	68	668	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
14	Emisión de Autorización para la Ampliación del plazo para Clientes industriales del producto asfaltos	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARC, está orientado a emitir la autorización para la ampliación de plazo para clientes industriales para el producto asfaltos de obras públicas y no públicas.	1.- Ingresar a la página Web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/ 2.- Clic en "MENU" 3.- Clic en "Programas y servicios" 4.- Clic en "Sistema de Catastro Industrial" 5.- Registro del usuario 6.- Llenar el formulario 7.- Adjuntar requisitos 8.- Recibir la respuesta a su solicitud vía correo electrónico	- Certificación de ampliación de plazo escaneado en línea.	1. El trámite de lo realiza a través del sistema de catastro industrial en línea de la ARC, es un proceso simplificado sin papeles, descentralizado en todas las Zonales de la ARC de acuerdo a su jurisdicción. 2. En técnico responsable de la ARC realiza la evaluación del formulario ingresado por el solicitante y aprobados por la comercializadora o centro de distribución del segmento industrial. 3. Si el formulario cumple con los requisitos se remite en línea al Director Técnico de Control y Fijación de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas o al Coordinador Zonal, según sea el caso, para su autorización y la inmediata notificación al solicitante a través del correo electrónico registrado en el sistema. 4. En caso que el formulario no cumpla los requisitos se remite en línea al Director Técnico de Control y Fijación de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas o el Coordinador Zonal según sea el caso, para su negación y la inmediata notificación al solicitante a través del correo electrónico registrado en el sistema.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	3 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar obras públicas y no públicas en	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	2. Sitio / Portal Web 3. Aplicación Web 7. Correo Electrónico	SI	https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	http://www.controlrecursosenergia.gov.ec/	11	66	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
15	Emisión de Autorización para compra y transporte de combustibles en cuantías domésticas en la modalidad de abastecimiento en centro de distribución segmento automotriz	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARC, está orientado a las personas naturales o jurídicas que requieren una autorización que habilita la compra y transporte de gasolinas (extra, escapa, súper y diesel) (premium) en un volumen menor o igual a 1.500 galones totales (sumados todos los productos) al mes, mediante centros parciales desde una estación de servicio (gasolinera) asignada para el efecto, mediante cuantías domésticas.	1.- Ingresar a la página Web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/ 2.- Clic en "MENU" 3.- Clic en "Programas y servicios" 4.- Clic en "Sistema de Catastro Industrial" 5.- Registro del usuario 6.- Llenar el formulario 7.- Adjuntar requisitos 8.- Recibir la respuesta a su solicitud vía correo electrónico	Formulario electrónico de nueva autorización en el sistema de cuantías domésticas en línea de la ARC. Para la actividad de Minería Artesanal, el solicitante debe contar con el certificado de Minería Artesanal, otorgado por la institución competente. Para la actividad de abastecimiento a comunidades rurales, el solicitante de la población rural o comunidad, debe disponer de una certificación que avale la representación de la comunidad, detallar en el formulario los consumidores finales a ser beneficiados y cumplir con los requisitos técnicos respectivos.	1. El trámite se lo realiza a través del sistema de cuantías domésticas en línea de la ARC, es un proceso simplificado sin papeles, descentralizado en todas las Zonales de la ARC de acuerdo a su jurisdicción. 2. En técnico responsable de la ARC realiza la evaluación de los formularios ingresados por el solicitante. 3. Si el formulario cumple con los requisitos se remite en línea al Director Técnico de Control y Fijación de Comercialización de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas o al Coordinador Zonal, según sea el caso, para su autorización y la inmediata notificación al solicitante a través del correo electrónico registrado en el sistema. 4. En caso que el formulario no cumpla los requisitos se niega la autorización y se remiten automáticamente las observaciones al solicitante a través del correo electrónico registrado en el sistema para que ingrese un nuevo formulario corregido.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	48 horas de haber recibido la solicitud en línea	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieren derivados de petróleo para el desarrollo de sus actividades productivas.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	2. Sitio / Portal Web 3. Aplicación Web 7. Correo Electrónico	SI	https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	http://www.controlrecursosenergia.gov.ec/	1828	25.338	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
16	Emisión del certificado de control anual a partir del primer año de operación de las comercializadoras de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARC, está orientado a emitir el certificado de control anual a las comercializadoras de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento.	1) Entregar los requisitos en la Agencia. 2) Recibir certificado de control anual	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ARC - Certificado de no tener obligaciones económicas exigibles pendientes - Póliza de responsabilidad civil extrac contractual	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá la Certificación de control anual de la comercializadora de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. Si como resultado del control anual se llegare a establecer observaciones o incumplimientos, la ARC otorgará un término de quince (15 días), para que la comercializadora solvente las observaciones realizadas. 3. Si en el plazo de quince (15) días otorgados, se verifica que la comercializadora no ha dado cumplimiento o no ha subsanado las faltencias detectadas, el Director Ejecutivo de la ARC, emitirá al Ministerio Sectorial el informe respecto a la suspensión de la autorización de operación, por un plazo de sesenta (60) días. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables ARC evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la ARC emitirá al Ministerio Sectorial el informe respecto a la extinción de la autorización de operación de la comercializadora de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento. 5. Dentro de los plazos establecidos, una vez solventadas las observaciones realizadas, la ARC emitirá la Certificación de control anual de la comercializadora de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	7.000 USD	15 días laborables	Personas naturales Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/Armi-tes/11082/webform	69	70	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
17	Emisión de resolución de nuevos centros de distribución de derivados de petróleo	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARC, está orientado a emitir el certificado de control anual a las comercializadoras de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento.	1. Entregar la solicitud en la ARC, dirigida al Director Ejecutivo acompañado de los requisitos establecidos para la autorización de operación para centros de distribución la cual debe ser remitida por medio de la comercializadora; en el caso de información faltante, se devuelve el trámite para completar los requisitos. 2. En caso de información faltante se procede a la devolución de la documentación, a fin de que se complete. 3. Oficio y Resolución se remite a la comercializadora o usuario retira de la Agencia.	- Solicitud de Autorización de factibilidad para la implantación de nuevos centros de distribución de derivados de petróleo en línea - Escritura pública de propiedad del inmueble (terreno) - Plano de ubicación del terreno en el que se pretende emplazar el centro de distribución. - Estudio de mercado. - Certificado de Uso de Suelo otorgado por el Municipio de la localidad. - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las acciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrán en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución, la autorización de factibilidad para el emplazamiento de un nuevo centro de distribución de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles en el segmento correspondiente.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 600,00-valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARHC-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121245, en el Banco Pichincha	30 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergia.gov.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/Armi-tes/11082/webform	13	28	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES																		
18	Emisión de resolución de autorización de operación y registro de centros de distribución de derivados del petróleo o derivados de biocombustibles	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, está orientado a emitir la autorización para la operación de centros de distribución de derivados del petróleo o derivados de biocombustibles en todos los segmentos.	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañada de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de operación de centros de distribución de derivados del petróleo o derivados de biocombustibles para el segmento correspondiente.	- Solicitud de Autorización de operación y registro de centros de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles. - Formulario DCTO-CD-FA-059 (SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO O DERIVADOS DE PETRÓLEO CON SUS MEZCLAS DE BIOCOMBUSTIBLES), Formulario 2 y 2.1 (CENTROS DE DISTRIBUCIÓN). - Memoria técnica de la infraestructura. - Contrato de distribución con una sola comercializadora. - Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. - Certificados de cumplimiento de normas de calidad y seguridad de toda la infraestructura y tablas de calibración de tanques. - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su Informe Técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución, la autorización de operación y registro para realizar las actividades de distribución de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles en el segmento correspondiente.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	2.300,00 USD	30 días	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 5. www.dir.ec 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/11083/webform	4	16	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
19	Emisión de resolución de modificación de la autorización de operación y registros de nuevos distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos (propietario, arrendatario y operadores)	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, está orientado a emitir una resolución de autorización para la comercialización de Combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en el centro de distribución por ejemplo de propietario, arrendatario, operador, administrador.	1. Presentar los requisitos para control anual mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo o al Director de la Agencia Regional según corresponda su jurisdicción. 2. Se envía a la comercializadora el Oficio adjuntado el certificado de control anual, en caso de que el centro de distribución cumpla con los requisitos técnicos y administrativos.	- Comunicación de la comercializadora, dirigida al Director Ejecutivo o Coordinadores Zonales según corresponda - Comprobante de pago - Certificado de no tener obligaciones económicas exigibles pendientes - Póliza de seguros - Certificaciones técnicas requeridas para autorización de operación y registro	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Modificación de la autorización de operación y registros de nuevos distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos (propietario, arrendatario y operadores), dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Modificación de la autorización de operación y registros de nuevos distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos (propietario, arrendatario y operadores), en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	2.300,00 USD	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/111084/webform	3	44	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
20	Emisión del certificado de control anual de centros de distribución de combustibles derivados del petróleo	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, está orientado a emitir el Certificado de control anual para centros de distribución de combustibles.	1. Solicitud motivada del Sujeto de control por medio de la comercializadora. 2. Oficio de respuesta a la comercializadora.	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá la Certificación de control anual del centro de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. Si como resultado del control anual se llegare a establecer observaciones o incumplimientos, la ARC otorgará un término de quince (15) días, para que el centro de distribución solvente las observaciones realizadas. 3. Si en el plazo de quince (15) días otorgados, se verifica que el centro de distribución no ha dado cumplimiento o no ha subsanado las fallencias detectadas, el Director Ejecutivo de la ARC, emitirá mediante resolución la suspensión de la autorización de operación, por un plazo de sesenta (60) días. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables ARC evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la ARC emitirá mediante resolución la extinción de la autorización de operación del centro de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento. 5. Dentro de los plazos establecidos, una vez solventadas las observaciones realizadas, la ARC emitirá la Certificación de control anual del centro de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	1 galón = 350.000 galones = 600.00 USD / Código para pago 1301121854 350.001 galones = 800.000 galones = 1.100.000 USD / Código para pago 1301121855 800.001 galones = 1.350.000 galones = 1.600.000 USD / Código para pago 1301121856 1.350.001 galones = 1.850.000 galones = 2.100.000 USD / Código para pago 1301121857 1.850.001 galones en adelante = 2.600.000 USD / Código para pago 1301121858	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/111085/webform	63	448	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
21	Emisión de resolución de extinción o suspensión de la autorización de operación de centros de distribución de combustibles derivados del petróleo	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, está orientado a la extinción o suspensión de las operaciones de los Centros de distribución, por lo que ya no podrá adquirir, ni vender combustible.	1. Solicitud motivada del sujeto de control por medio de la comercializadora. 2. Envío de oficio y resolución a la comercializadora para extinción.	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo - Transacciones actualizadas en el Sistema de Tratabilidad Comercial (STC).	1. La ARC analizará la solicitud presentada por parte del centro de distribución; o, el incumplimiento o cometimiento de infracciones al marco legal, reglamentario o normativo que regula las actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento. 2. Cuando el trámite se origina por el incumplimiento a la normativa legal (incluyendo control anual), la ARC notificará a centro de distribución para que se subsanen las observaciones en un término de quince (15) días. 3. Si en el plazo de quince (15) días otorgados, se verifica que el centro de distribución no ha dado cumplimiento o no ha subsanado las fallencias detectadas, el Director Ejecutivo de la ARC, emitirá mediante resolución la suspensión de la autorización de operación, por un plazo de sesenta (60) días. 4. Si luego de los sesenta (60) días, la Agencia evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la ARC emitirá mediante resolución la extinción del centro de distribución de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles por segmento. 5. Si es a petición del centro de distribución, el Director Ejecutivo de la ARC emitirá mediante resolución la suspensión o extinción de la autorización de operación.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/111086/webform	4	53	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
22	Emisión de resolución de modificación de la autorización de operación y registro del centro de distribución (cambio de comercializadora o distribuidor)	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, está orientado a la modificación de la autorización del centro de distribución (cambio de comercializadora o distribuidor).	1. Solicitud dirigida por la comercializadora al Director Ejecutivo (Formulario DCTO-CD-FA-068), acompañada de los requisitos establecidos en la Resolución No. 004-002-DIRECTOR-ARCN-2015. 2. En caso de información faltante se procede a la devolución de la documentación, a fin de que se complete. 3. Oficio y Resolución se remite a la comercializadora y el usuario veña de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC.	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ARC. - Formulario DCTO-CD-FA-068 - Título de propiedad del lote. - El certificado de compatibilidad de "uso de Suelo", emitido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón de acuerdo a su jurisdicción, o la autorización emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la construcción. - Croquis de ubicación del predio. - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Modificación de la autorización de centros de distribución de derivados del petróleo (cambio de comercializadora), dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Modificación de la autorización de operación de centros de distribución de derivados del petróleo (cambio de comercializadora), en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 600,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC según Resolución No. 002-DIRECTOR-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121853, en el Banco Pchinchá	15 Días Laborables	Usuarios personas naturales Ciudadanos mayores de 18 años que ejerzan actividades relacionadas con el Sector Hidrocarbúfero. Usuarios personas jurídicas. Empresas Privadas y de economía mixta relacionadas con el Sector Hidrocarbúfero.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosyenergias.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/111087/webform	1	20	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES																
23	Emisión de resolución de autorización y registro de centros de acopio o depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de una resolución de autorización de operación para el almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros a través de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), toda vez que el solicitante cuenta con la emisión de facilidad para la implementación de este tipo de infraestructura (sea de un Centro de acopio o de un Depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo).	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, o Coordinación Zonal correspondiente, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in situ la infraestructura de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se remite el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de operación y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.	- Solicitud de Autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. - Formulario ARCH-FO-012 PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP. - Memoria técnica de la infraestructura. - Contrato de distribución de GLP en cilindros suscrito con la Comercializadora. - Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. - Comprobante de pago - Facilidad para la instalación de centro de acopio o depósito de distribución de GLP en cilindros vigente.	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC, en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Autorización y registro de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Centros de Acopio: USD 750,00 Depósitos de Distribución Gas Licuado de Petróleo: USD 80,00 Valor Fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015.	30 Días Laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	https://www.gub.ec/tramites/11088/webform	5	61	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
24	Emisión de resolución de modificación de la autorización de operación y registro por cambio de propietario así como la vinculación o desvinculación a otra comercializadora de los centros de acopio o depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la resolución de modificación de la autorización de operación y registro de un Centro de acopio o Depósito de distribución existente, por cambio de propietario, por cambio de comercializadora o de propietario, así como la desvinculación o vinculación a otra comercializadora.	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, o Coordinación Zonal correspondiente, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in situ la infraestructura en los Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se remite el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de modificación de la autorización de operación de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.	- Solicitud de Modificación de la autorización de operación y registro por cambio de propietario así como la vinculación o desvinculación a otra Comercializadora de los Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros en línea. - FORMULARIO ARCH-FO-016 PARA VINCULACIÓN DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN CILINDROS - FORMULARIO ARCH-FO-017 PARA DESVINCULACIÓN DE UN DEPÓSITO DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN CILINDROS - FORMULARIO ARCH-FO-018 DE CAMBIO DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ACOPIO DE GLP EN CILINDROS - FORMULARIO ARCH-FO-019 DE CAMBIO DE COMERCIALIZADORA PARA CENTROS DE ACOPIO DE GLP EN CILINDROS. - Memoria técnica de la infraestructura. - Contrato de distribución de GLP en cilindros suscrito con la Comercializadora. - Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. - Solicitud de desvinculación de ser el caso (aplica para Depósitos de Distribución). - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC, en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Modificación de la autorización de operación y registro por cambio de propietario así como la vinculación o desvinculación a otra Comercializadora de los Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Centro de Acopio: USD 750,00 Depósito de Distribución: USD 80,00 Valores fijos correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015.	30 Días Laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	https://www.gub.ec/tramites/11088/webform	25	421	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
25	Emisión de resolución de extinción o suspensión de la autorización y registro de centros de acopio o depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la extinción o suspensión de la autorización para el ejercicio de actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo a través de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	1. En caso de ser necesario, se solicitará al sujeto de control presentar la documentación de respaldo (originales, copias certificadas por notario público, copias autenticadas o el régimen de fedatarios o copias simples con la declaración responsable firmada en cualquiera de las Coordinaciones Zonales a nivel nacional para proceder con el inicio de la ejecución del trámite. 2. Una vez analizada la pertinencia de la solicitud se procederá a emitir la resolución de suspensión o extinción de la autorización de operación de centros de acopio o depósitos de distribución de gas licuado de petróleo en cilindros.	- Solicitud de Extinción o suspensión de la autorización y registro de Centro de Acopio o Depósito de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. - Transacciones actualizadas en el Sistema de Trazabilidad Comercial (STC).	1. La ARC analizará la solicitud presentada por parte del sujeto de control o de la Comercializadora a la cual se encuentra vinculado el sujeto de control, dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; la sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente; o, el memorando emitido desde el área responsable por el incumplimiento o cometimiento de infracciones al marco legal, reglamentario o normativo que regula las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP). 2. Cuando el trámite se origina por el incumplimiento a la normativa legal (caso de Resultados de Control Anual), la ARC notificará al sujeto de control la suspensión de la autorización de operación por un plazo de quince (15) días, para que se subsanen las observaciones evidenciadas luego de la inspección. 3. En el plazo de quince (15) días otorgados, se verifica que el sujeto de control no ha dado cumplimiento o no ha subsanado las fallencias detectadas, se emitirá un oficio, notificándole respecto a la suspensión de la autorización de operación por un plazo de sesenta (60) días adicionales. 4. Si luego de los sesenta (60) días, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARC evidencia que se mantienen los incumplimientos detectados, el Director Ejecutivo de la ARC emite mediante Resolución de Extinción de la autorización de operación del Centro de Acopio o del Depósito de Distribución. 5. Si es a petición del titular (sujeto de control) o de la Comercializadora a	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	15 Días Laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	https://www.gub.ec/tramites/11090/webform	0	122	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
26	Emisión de resolución de Autorización de operación y registro de plantas de abastecimiento o almacenamiento y envasado	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la resolución de autorización de operación y registro de plantas de abastecimiento, almacenamiento y envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in situ la infraestructura de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se remite el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de operación y registro de Plantas de Abastecimiento, Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	- Solicitud de Autorización de operación y registro de plantas de abastecimiento o almacenamiento y envasado en línea. - FORMULARIO ARCH-FO-010 PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP. - Memoria técnica de la infraestructura. - Certificados de cumplimiento de normas de calidad y seguridad de toda la infraestructura y tablas de calibración de tanques. - Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. - Documento que demuestre la propiedad de las instalaciones. - Autorización de Facilidad vigente - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que la solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (físicamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC, en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Autorización de operación y registro de plantas de abastecimiento, almacenamiento y envasado de GLP	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 4.500,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121868, en el Banco Pichincha	30 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosnaturales.gub.ec/programas-servicios/	https://www.gub.ec/tramites/11091/webform	0	2	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES																
27	Emisión de resolución de Catastro y registro, cambio de comercializadora, cambio de propietario/razón social, cambio de segmento o incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de Gas Licuado de Petróleo	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión del oficio del catastro y registro, cambio de comercializadora o incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de Gas Licuado de Petróleo con el objeto de verificar que los solicitantes cuentan con infraestructuras que garanticen el normal abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	1. Solicitudes conjuntamente con los archivos de los documentos requeridos, se procederá al catastro y registro, cambio de comercializadora, cambio de propietario/razón social, cambio de segmento o incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de gas licuado de petróleo de acuerdo a los planes establecidos en el marco legal; se notificará de manera digital de su emisión. 2. En caso de ser necesario, se solicitará al sujeto de control presentar la documentación de respaldo (originales, copias certificadas por notario público, copias certificadas por el régimen de notariado o copias simples con la declaración responsable firmada) en cualquiera de las Coordinaciones Zonales a nivel nacional para proceder con el inicio de la ejecución del trámite. 3. Una vez analizada la pertinencia de la solicitud se procederá al catastro y registro, cambio de comercializadora, cambio de propietario/razón social, cambio de segmento o incremento de capacidad de almacenamiento de	-Solicitud de Catastro y registro, cambio de comercializadora, cambio de propietario/razón social, cambio de segmento o incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de Gas Licuado de Petróleo. -FORMULARIO ARCH-FO-021 PARA EL CATASTRO DE LA INSTALACIÓN CENTRALIZADA DE GLP. FORMULARIO ARCH-FO-023 PARA CAMBIO DE COMERCIALIZADORA DE LA INSTALACIÓN CENTRALIZADA DE GLP. CATASTRADA, FORMULARIO ARCH-FO-024 PARA CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN CENTRALIZADA CATASTRADA, FORMULARIO ARCH-FO-025 PARA CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTALACIÓN CENTRALIZADA CATASTRADA, FORMULARIO ARCH-FO-26 POR CAMBIO DE SEGMENTO DE CONSUMO DE LA INSTALACIÓN CENTRALIZADA CATASTRADA. -Cantado de cumplimiento de la normativa técnica de los tanques de almacenamiento para GLP. - Contrato de abastecimiento suscrito entre la comercializadora y el cliente final (o su representante legal). - Comprobante de pago 3. Una vez analizada la pertinencia de la solicitud se procederá al catastro y registro, cambio de comercializadora, cambio de propietario/razón social, cambio de segmento o incremento de capacidad de almacenamiento de	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la ARC autorizará el registro en el catastro, cambio de comercializadora o incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de Gas Licuado de Petróleo, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (fijamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional y que reinicie el trámite en cuestión. 3. En caso de determinarse observaciones en las inspecciones técnicas in situ, posteriores a la emisión del registro de la instalación centralizada en el catastro de la ARC, respecto a la capacidad de almacenamiento y los segmentos de mercado, la ARC dispondrá, a la comercializadora, la suspensión del suministro de GLP a la instalación centralizada y otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles, a fin de que solvente las observaciones realizadas, luego de lo cual, la comercializadora deberá solicitar a la ARC la reforma del registro. 4. En caso de no solventar las observaciones resultantes de la inspección en el plazo concedido, la ARC dejará inusibente el registro otorgado, debiendo el solicitante volver a iniciar el trámite de registro.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 100,00. Por metro cúbico de capacidad de almacenamiento. Valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO ARCH-2012 y Registro Oficio No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deben registrarse en el catastro de la ARC las instalaciones centralizadas de gas licuado de petróleo en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, Pbx: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/11093/webform	5	304	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
28	Emisión de resolución de autorización de operación de plantas de almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (plantas satélites de GNL), y red de distribución	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la autorización de operación de plantas de almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (plantas satélites de GNL), y red de distribución.	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in sitio la infraestructura de Centros de Acopio o Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo en cilindros. 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se reinicia el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de operación y registro de Plantas de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (plantas satélites de GNL), y red de distribución.	-Solicitud de Autorización de operación de plantas de almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (plantas satélites de GNL), y red de distribución. - Título de propiedad de la planta de almacenamiento. - Memoria técnica de la infraestructura. - Contrato de suministro de Gas Natural Licuado (GNL) suscrito con la abastecedora. - Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual. - Comprobante de pago - Archivo digital con normas técnicas aplicadas al proyecto en mención. - Permiso del Municipio local para la operación de la planta de Gas Natural. - Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental.	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (fijamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de treinta (30) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC, en el término de quince (15) días, otorgará al solicitante mediante Resolución, la autorización de operación de plantas de almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado (plantas satélites de GNL), y red de distribución.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 10,00 por metro cúbico de unidad de almacenamiento o fracción mínima USD 500,00, valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO ARCH-2012 y Registro Oficio No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015.	30 Días Laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, Pbx: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/11094/webform	0	2	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
29	Emisión de resolución de autorización de operación y registro de centros de distribución de Gas Licuado de Petróleo (estaciones de servicio)	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la resolución de autorización de operación y registro de centros de distribución de Gas Licuado de Petróleo Vehicular (Estaciones de servicio)	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los	-Solicitud de Autorización de operación y registro de centros de distribución de Gas Licuado de Petróleo vehicular (estaciones de servicio) -FORMULARIO ARCH-FO-013 PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO VEHICULAR. - Contrato de distribución con la Comercializadora de GLP. - Autorización de la Comercializadora de Derivados de Petróleo al Centro de Distribución, para que pueda expendir GLP.	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (fijamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 2.100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO ARCH-2012 y Registro Oficio No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015.	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, Pbx: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico	NO	https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/11092/webform	0	2	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
30	Emisión de resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de plantas de almacenamiento o Envasado de GLP	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de Almacenamiento o Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in sitio las condiciones técnicas del proyecto de Planta de Almacenamiento o Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP). 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se reinicia el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de factibilidad para la implantación del nuevo proyecto de Plantas de Almacenamiento o Envasado de Gas Licuado de Petróleo	-Solicitud de Autorización de Factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de Plantas de Almacenamiento o Envasado de GLP. -FORMULARIO ARCH-FO-007 PARA AUTORIZACION DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACION DE NUEVOS PROYECTOS DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP. - Certificado de Uso de Suelo otorgado por el Municipio de la localidad. - Título de propiedad del terreno. - Certificado del Cuerpo de Bomberos de la localidad. - Plano detallado de ubicación del Proyecto. - Comprobante de pago	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (fijamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Autorización de Factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de Plantas de Almacenamiento o Envasado de GLP.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 500,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO ARCH-2012 y Registro Oficio No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121864, en el Banco Pichincha	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, Pbx: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 5. www.dir.ec 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/11095/webform	0	1	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
31	Emisión de resolución de autorización de factibilidad para centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la autorización de factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañado de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in sitio las condiciones técnicas de la ejecución de un proyecto de Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros. 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se reinicia el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de factibilidad para la implantación del nuevo proyecto de Centro de Acopio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.	-Solicitud de Autorización de Factibilidad para Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros. -FORMULARIO ARCH-FO-008 PARA AUTORIZACION DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACION DE NUEVOS PROYECTOS DE CENTROS DE ACOPIO DE GLP EN CILINDROS. - Certificado de Uso de Suelo otorgado por el Municipio de la localidad. - Estudio de mercado. - Comprobante de pago - Para los proyectos ubicados al borde de caminos primarios y secundarios que estén fuera de las zonas urbanas, se requiere el Certificado de autorización para la construcción del Centro de Acopio, emitido por el MTOP.	1. La ARC analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (fijamente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARC, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dentro del término señalado se la tendrá por no presentada y se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARC, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Autorización de Factibilidad para la implantación de nuevos proyectos Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 100,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO ARCH-2012 y Registro Oficio No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121864, en el	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, Pbx: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 5. www.dir.ec 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/11096/webform	1	8	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES																	
32	Emisión de resolución de Autorización de Factibilidad para depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, está orientado hacia el análisis, la revisión y la emisión de la autorización de factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de Depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.	1. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la solicitud dirigida al Director Ejecutivo, acompañada de los requisitos establecidos. 2. En el caso de información faltante, se remite el trámite al usuario para completar los requisitos. 3. Una vez que se han cumplido los requisitos administrativos, se dispondrá la ejecución de una inspección técnica para verificar in situ las condiciones técnicas del proyecto de depósito de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros. 4. Si como resultado de la inspección técnica se determina que el requerimiento no cumple con las condiciones necesarias, se procede a informar al solicitante y se remite el trámite para completar los requisitos. 5. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de factibilidad para la implantación del nuevo proyecto de Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.	- Solicitud de Autorización de Factibilidad para Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros en línea. - FORMULARIO ARCH-FO-009 PARA AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN CILINDROS. - Certificado de Uso de Suelo otorgado por el Municipio de la localidad. - Contrato de arrendamiento del inmueble, en caso de que el solicitante no sea el propietario. - Comprobante de pago - Para los proyectos ubicados en zonas de caminos primarios y secundarios que estén fuera de la abarcada de urbanización, se requiere el Certificado de autorización para la construcción del Centro de Acopio, emitido por el MTOP.	1. La ARCN analizará y evaluará la documentación presentada y en caso de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos, emitirá su informe técnico dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la recepción (fiscalmente) de la documentación. 2. En el caso que existan observaciones sobre los requisitos presentados, se pondrán en conocimiento del solicitante, a fin de que efectúe las aclaraciones o presente la documentación adicional, dentro del término de diez (10) días. 3. Con las aclaraciones o información adicional, la ARCN, emitirá su informe técnico, en el término de quince (15) días. De no observarse las observaciones dadas por el solicitante, se pondrá en conocimiento del solicitante. 4. Sobre la base del informe técnico, el Director Ejecutivo de la ARCN, otorgará al solicitante mediante Resolución, la Autorización de Factibilidad para la implantación de nuevos proyectos de Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 30,000 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 130112866, en el Banco Pichincha	15 Días Laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARCN a nivel nacional según corresponda Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ram/tes/11097/webform	15	179	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
33	Emisión de resolución de Autorización de Factibilidad para depósitos de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, está orientado a autorizar a las compañías operadoras encargadas de la explotación y explotación de hidrocarburos en el país, para que puedan iniciar la operación de perforación en distancias menores a 200 metros del límite del bloque.	1. Entregar solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCN) junto con los requisitos, técnicos, económicos, legales y ambientales. 2. Realizar una inspección in campo para la verificación técnica, coordinada por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables. 3. De presentarse observaciones, rectificar o ratificar la información requerida. 4. Recibir vía Quiquix y mensajería, la respuesta a la solicitud pertinente.	- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ARCN - Aprobación de perforación emitida por el Ministerio Rector - Licencia Ambiental aprobada - Comprobante de pago - Liberación del equipo de perforación - Plan de emergencia - Registro de capacitación del personal	1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes. 2. Coordinar logística para la ejecución de una inspección técnica con la presencia de un Representante del Sujeto de Control. 3. Ejecutar inspección técnica según el Programa de Perforación Aprobado por el Ministerio Rector. 4. Analizar el cumplimiento de legislación y normativa vigente. 5. En el caso de que amerite, solicitar al Sujeto de Control la rectificación o ratificación de la información. 6. Emitir pronunciamiento de Autorización de perforación.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 10,000,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121675, en el Banco Pichincha	30 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales, que ejecuten actividades de exploración y explotación hidrocarbúferas en Ecuador	Oficinas de la ARCN a nivel nacional según corresponda Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ram/tes/11105/webform	0	0	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
34	Emisión de resolución de Autorización de programas alternos de perforación de pozos en distancias menores a 200 metros del límite del bloque	Este trámite está de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, está orientado a autorizar a las compañías operadoras encargadas de la explotación y explotación de hidrocarburos en el país, para que puedan realizar cambios en el programa de perforación original para pozos en distancias menores a 200 metros del límite del bloque, una vez que ya se ha iniciado la operación.	1. Ingresar la solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARCN) junto con los requisitos, técnicos, económicos, legales y ambientales correspondientes. 2. De presentarse observaciones, rectificar o ratificar la información requerida. 3. Recibir vía Quiquix y mensajería, la respuesta a la solicitud pertinente.	- Ingreso de solicitud mediante el Sistema de Control Hidrocarbúfero SISOCH en la página web de ARCN - Liberación del equipo de perforación emitida por el Ministerio Rector - Licencia Ambiental aprobada - Comprobante de pago	1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes. 2. Analizar el cumplimiento de legislación y normativa vigente. 3. En el caso de que amerite, solicitar al Sujeto de Control la rectificación o ratificación de la información. 4. Emitir pronunciamiento de Autorización de Programa alternativo.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 6000,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCN-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121677, en el Banco Pichincha	30 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales, que ejecuten actividades de exploración y explotación hidrocarbúferas en Ecuador.	Oficinas de la ARCN a nivel nacional según corresponda Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ram/tes/11107/webform	0	0	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
35	Emisión de resolución de Autorización de la Operación de las instalaciones de plantas de procesamiento y/o elaboración de grasas y/o aceites lubricantes	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, está orientado a solicitar la autorización previo al inicio de la operación de las instalaciones de plantas de procesamiento y/o elaboración de lubricantes, una vez que el solicitante haya concluido la construcción de la infraestructura y llevado a cabo las respectivas pruebas de funcionamiento de los equipos, unidades de proceso y calidad de lubricantes.	1. Presentar al Director Ejecutivo de la ARCN, la solicitud para la autorización previo al inicio de la operación de las instalaciones de plantas de procesamiento y/o elaboración de lubricantes, adjuntando los requisitos establecidos en el Art. 23 del Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración y Comercialización de Lubricantes (Suplemento R.O. 500 de 03/06/2019). 2. El solicitante deberá estar atento a la notificación mediante oficio en caso de existir observaciones a su solicitud. Recibirá en la dirección que consta en la documentación entregada en físico, la Resolución de Autorización de operación de instalaciones de plantas de procesamiento y/o elaboración de grasas y/o aceites lubricantes, en caso de emitirse.	- Informe descriptivo de las instalaciones construidas, ampliadas, rehabilitadas o reubicadas. - Certificado de integridad mecánica y operativa de las instalaciones, emitido por un Organismo Evaluador de la Conformidad autorizado por la ARCN. - Permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente. - Certificado de tanques para almacenamiento de lubricantes (materia prima y producto terminado) emitidos por un Organismo Evaluador de la Conformidad calificado por la ARCN, relativo a: 1. Inspección volumétrica y tablas de calibración de tanques. 2. Certificado de redondez, verticalidad y asentamiento de tanques. - FORMULARIO DCTH-REF-FA-002, se lo descarga de la sección de "Formatos y Anexos". - Comprobante de pago - Adjuntar "Acta de Resultados" firmada por el representante de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN y el solicitante.	1. Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, realizará el análisis técnico de la documentación y presentará el informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. 2. En el caso que se formulasen observaciones sobre los documentos presentados, el área técnica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, pondrá estas observaciones en conocimiento de la solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional requerida. 3. De no observarse las observaciones, la ARCN declarará la solicitud desistida y se devolverá la documentación al solicitante. 4. Con las aclaraciones o información adicional, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN emitirá su informe.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 10,000 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN	20 días laborables	Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas legalmente establecidas en Ecuador que, adquieran la calidad de sujetos de control al ser autorizadas por el Ministro Sectorial y registradas en la ARCN, para elaborar, procesar y comercializar grasas y aceites lubricantes.	Oficinas de la ARCN a nivel nacional según corresponda Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ram/tes/11108/webform	0	1	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
36	Emisión del Certificado de origen de petróleo crudo y sus derivados	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN, está orientado a emitir certificación y aprobación de origen de los hidrocarburos a ser exportados, permite verificar y certificar el origen de los hidrocarburos ecuatorianos.	1. El Exportador debe llenar el formulario en el ECUAPASS (https://ecupass.aduana.gob.ec/), para generar el certificado de origen y se genera el SISCO administrado por el Ministerio de Comercio Exterior, adjuntando los documentos requeridos (Conocimiento de embarque (Bill of lading / factura comercial).	- Formulario del Certificado de origen - Página web del Ministerio de Comercio Exterior (https://ecupass.aduana.gob.ec/) - Conocimiento de embarque y factura comercial. - Comprobante de pago	1. El Exportador debe llenar el formulario del certificado de origen en la página web del Ministerio de Comercio Exterior, adjuntando los documentos requeridos (Conocimiento de embarque (Bill of lading / factura comercial). 2. En el caso de EP PETROECUADOR, ellos firman directamente como exportadores; y en el caso de compañías privadas se acercan a la Secretaría de Hidrocarburos para que ellos como representantes de exportadores firmen dicho certificado.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 10,000 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCN	1 día laborable	Personas Naturales Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u	Oficinas de la ARCN a nivel nacional según corresponda Quito: Av. Naciones Unidas E-7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 5. www.dic.ec 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosyenergiagob.ec/programas-servicios/	https://ecupass.aduana.gob.ec/	0	19	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES																
37	Emisión de resolución de Calificación y registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburiífero	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, está orientado a la obtención de la Calificación y registro de organismos evaluadores de la conformidad y su personal técnico, para realizar actividades de inspección, análisis de ensayos de laboratorio y calibración de equipos e instrumentos en el Sector Hidrocarburiífero.	1. Ingresar por ventanilla en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables el formulario junto con los requisitos. 2. Solventar las observaciones y/o requisitos faltantes, que la Agencia notificará mediante oficio, en caso de existir. 3. Recibir en las direcciones registradas la Resolución de Calificación como organismo evaluador de la conformidad, acompañada de las credenciales de operación para el personal técnico.	- Formulario DRN-FT-004 firmado por el Representante legal. Disponible en "FORMATOS/ANEXOS" de este portal o en la página WEB de la Agencia. - Para Organismos de Inspección; declaraciones juramentadas del representante legal y principales personaleros. - Acreditación otorgada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) u otro Organismo de Acreditación reconocido en el Ecuador; y adjuntar el listado del personal técnico reconocido. - Procedimiento Técnico en digital de las actividades para las cuales se solicita la autorización. - Manual de competencias y descriptivo del personal técnico de la empresa. - Nómina del personal técnico, adjuntando: número de cédula, certificados de capacitación, experiencia laboral, títulos académicos, contrato de trabajo legalizado. - Fotografía digital legible de cara y hombros del personal técnico. - Comprobante de pago efectuado con la sublínea 130112 en el Banco Pichincha Cuenta Corriente Nro. 3502122804 a nombre de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.	1.- Una vez ingresado el trámite se verifica que el formulario este completo y se adjunte el pago correspondiente, en caso de que falten estos requisitos se procede a la devolución del trámite. 2.- Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área reasigna el mismo a un técnico encargado. 3.- El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Check List, si cumple con todos los requisitos el Director de Área presenta el informe favorable a la máxima autoridad; en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para solventar dichas observaciones. 4.- La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga la autorización para proceder. 5.- Se elaboran la Resolución de Calificación, Oficio de Notificación y Credenciales para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia. 6.- Se envían los documentos del numeral 5, mediante correo postal a la dirección registrada por el usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	25 días laborables	SD 5.000,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. Comprobante de pago efectuado con la sublínea 130112 en el Banco Pichincha Cuenta Corriente Nro. 3502122804	El presente trámite es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayos de laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburiífera, los que de aquí en adelante se les denominará	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ArAm/tes/11110/webform	4	21	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
38	Emisión de resolución de Reforma de la calificación y registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburiífero	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, está orientado a la obtención de la Reforma de la resolución de calificación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, por la modificación en sus alcances acreditados o designados.	1. Ingresar por ventanilla en la Agencia el formulario junto con los requisitos. 2. Solventar las observaciones y/o requisitos faltantes, que la Agencia notificará mediante oficio, en caso de existir. 3. Recibir en las direcciones registradas la Resolución de Calificación como organismo evaluador de la conformidad, acompañada de las credenciales de operación para el personal técnico.	- Formulario DRN-FT-004 firmado por el Representante legal, disponible en "FORMATOS/ANEXOS" de este portal o en la página WEB de la Agencia. - Actualización de documentos que hayan variado o caducado, con respecto a los ingresados para la última calificación, reforma o renovación. - Comprobante de pago	1.- Una vez ingresado el trámite se verifica que el formulario este completo y se adjunte el pago correspondiente en caso de requerir credenciales, en caso de que falten estos requisitos se procede a la devolución del trámite. 2.- Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área reasigna el mismo a un técnico encargado. 3.- El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Check List, si cumple con todos los requisitos el Director de Área presenta el informe favorable a la máxima autoridad; en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para solventar dichas observaciones. 4.- La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga la autorización para proceder. 5.- Se elaboran la Resolución de Reforma, Oficio de Notificación y Credenciales para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia. 6.- Se envían los documentos del numeral 5, mediante correo postal a la dirección registrada por el usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	25 Días Laborables	La Reforma de la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad no tiene costo, en caso de requerir la emisión de credenciales para el personal técnico por modificación de los alcances autorizados, se debe pagar el valor de \$50 USD por credencial, correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574	El presente trámite es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayos de laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburiífera, los que de aquí en adelante se les denominará	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ArAm/tes/11111/webform	3	37	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
39	Emisión de resolución de Renovación de la calificación y registro de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburiífero	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, está orientado a emitir al personal técnico de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, considerando que la calificación tiene una duración de cuatro (4) años, por lo que deberá presentar su solicitud de renovación de la calificación, previo al vencimiento de su calificación.	1. Ingresar por ventanilla en la Agencia el formulario junto con los requisitos. 2. Solventar las observaciones y/o requisitos faltantes, que la Agencia notificará mediante oficio, en caso de existir. 3. Recibir en las direcciones registradas la Resolución de Renovación de la calificación como organismo evaluador de la conformidad, acompañada de las credenciales de operación para el personal técnico.	- Formulario DRN-FT-004 firmado por el Representante legal, disponible en "FORMATOS/ANEXOS" de este portal o en la página WEB de la Agencia. - Actualización de documentos que hayan variado o caducado, con respecto a los ingresados para la última calificación, reforma o renovación. - Comprobante de pago	1.- Una vez ingresado el trámite se verifica que el formulario este completo y se adjunte el pago correspondiente, en caso de que falten estos requisitos se procede a la devolución del trámite. 2.- Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área reasigna el mismo a un técnico encargado. 3.- El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Check List, si cumple con todos los requisitos el Director de Área presenta el informe favorable a la máxima autoridad; en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para solventar dichas observaciones. 4.- La máxima autoridad de la Agencia, una vez analizado el informe de cumplimiento de requisitos, otorga la autorización para proceder. 5.- Se elaboran la Resolución de Renovación, Oficio de Notificación y Credenciales para el personal técnico para firma de la máxima autoridad de la Agencia. 6.- Se envían los documentos del numeral 5, mediante correo postal a la dirección registrada por el usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	25 días laborables	USD 2.200,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. Comprobante de pago efectuado con la sublínea 130112 en el Banco Pichincha Cuenta Corriente Nro. 3502122804	El presente trámite es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayos de laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburiífera, los que de aquí en adelante se les denominará	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ArAm/tes/11112/webform	5	31	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
40	Emisión de credenciales adicionales a Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburiífero	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, está orientado a emitir al personal técnico de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, calificados en la Agencia, las respectivas credenciales nuevas o adicionales. Las credenciales tendrán validez por el tiempo para el cual el organismo cuenta con la calificación. En caso de robo o pérdida el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente y pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.	1. Ingresar por ventanilla en la Agencia el formulario junto con los requisitos. 2. Solventar las observaciones y/o requisitos faltantes, que la Agencia notificará mediante oficio, en caso de existir. 3. Recibir en las direcciones registradas las credenciales de operación para el personal técnico de los organismos evaluadores de la conformidad.	- Formulario DRN-FT-005 firmado por el Representante legal, disponible en "FORMATOS/ANEXOS" de este portal o en la página WEB de la Agencia. - Listado del personal reconocido dentro del proceso de acreditación otorgado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) u otro Organismo Acreditador reconocido en el Ecuador. - Nómina del personal técnico, detallando el número de cédula, y adjuntando: certificados de capacitación, experiencia laboral, títulos académicos, contrato de trabajo legalizado. - Fotografía digital legible de cara y hombros del personal técnico. - Comprobante de pago efectuado con la sublínea 130112 en el Banco Pichincha Cuenta Corriente Nro. 3502122804	1.- Una vez ingresado el trámite se verifica que el formulario este completo y se adjunte el pago correspondiente en caso de requerir credenciales, en caso de que falten estos requisitos se procede a la devolución del trámite. 2.- Si el trámite cumple con los requisitos de ingreso, el Director de Área reasigna el mismo a un técnico encargado. 3.- El técnico analiza el cumplimiento de requisitos mediante un Check List, en caso de no cumplir con todos los requisitos se emite un oficio de observaciones, otorgando 10 días laborables para solventar dichas observaciones. 4.- El Director de Área, una vez analizado el cumplimiento de requisitos emite el Oficio de Notificación y Credenciales para el personal técnico. 5.- Se envían los documentos del numeral 4, mediante correo postal a la dirección registrada por el usuario.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	25 Días Laborables	\$50 USD por credencial, correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia según Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de 2015. El pago debe realizarse con la sublínea 130112 en el Banco Pichincha Cuenta Corriente Nro. 3502122804	El presente trámite de la Agencia, está orientado a la obtención de credenciales adicionales para el personal técnico de Organismos Evaluadores de la Conformidad.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/ArAm/tes/11113/webform	5	32	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES															
41	Emisión de resolución de Aprobación de la Operación y registro de centros de fiscalización y entrega de crudo y Gas Natural	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado a emitir la Aprobación de la Operación y Registro de Centros de Fiscalización y Entrega (CFE) de crudo y gas natural, los cuales son los sitios convenidos por las partes y de ser el caso aprobados por el Ministerio del ramo, donde se mide diariamente en forma dinámica o estática la producción fiscalizada de crudo o gas natural. La transferencia de custodia de petróleo o gas natural se realiza hasta ductos secundarios o principales, estatos o privados, centros de almacenamiento, estancias de bombeo, refinerías, plantas topping y terminales marítimas, para el caso del petróleo la transferencia se realiza bajo ciertas condiciones de contenido de agua y sedimentos (S&W), y para el caso de gas natural la transferencia se realiza en condiciones de gas seco o gas deshidratado.	1. Ingresar por ventanilla en la Agencia (ARC) el formulario debidamente llenado, junto con los requisitos establecidos. 2. Solventar las observaciones y/o requisitos faltantes, que la Agencia notificará mediante oficio, en caso de existir. 3. Recibir vía Quiquix y mensajería, la respuesta a la solicitud pertinente.	Solicitud de Aprobación de la Operación y registro de centros de fiscalización y entrega de crudo y Gas Natural. *Aprobación de la instalación de un nuevo Centro de Fiscalización y Entrega o movilización de un Centro de Fiscalización y Entrega (CFE) aprobada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables - MERNRN. (Requisito no necesario si la Operadora es Estatal). *Convenio de transporte y/o tener la Convención escrita del transportista sobre el lugar de conexión del ducto de la compañía Operadora con el ducto o instalación del transportista (el Convenio debe establecer un procedimiento de separación de volúmenes y la calidad del petróleo en caso de que se produzca una mezcla de dos o más flujos de petróleo antes del CFE de la Operadora que actúa como transportista). *Memoria técnica del Proyecto (características del crudo, flujo, temperatura y presión de trabajo, horario de operación, tipo de medidores, ubicación del CFE, etc.). *Planos P&ID (tuberías e instrumentación) con la descripción de las conexiones aguas arriba y aguas abajo. *Hojas técnicas y catálogos de los equipos y sistemas que formaran parte de la unidad de medición, los equipos deben ser expresamente indicados por el fabricante para uso en la transferencia de custodia (exactitud, repetibilidad, error). *Cronograma de las actividades técnico operacionales a ejecutarse para la instalación del CFE. *Pago por el servicio de regulación y control que presta la Agencia. NOTA: Posterior a la revisión de la documentación remitida a la institución, la ARC de ser necesario emitirá sus observaciones. Luego, de	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 2.000,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo según Resolución Nro. 002- DIRECTORIO-ARHC-2012 y Registro Oficial No. 574 vigentes a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121749, en el Depósito de la Cuenta Corriente	180 Días Laborables	Usuarios personas jurídicas: Empresas Públicas, o de economía mixta relacionadas con el Sector Hidrocarburo.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/rami-tes/11101/webform	0	3	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
42	Emisión de resolución de Autorización de operación y registro de auto tanques para derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles, incluye vacuums (Vehículo diseñado y equipado con cisternas para la inyección, succión y evacuación de líquidos)	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado al registro y autorización de operación de autotankers (medios de transporte) para derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles.	1. Una vez reunidos los requisitos, acudir al terminal de despacho donde el autotankers se abastecerá, a fin de que se realice la inspección al medio de transporte por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC. 2. Entregar en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC la solicitud dirigida al sector Ejecutivo, acompañada de los requisitos establecidos y el acta de inspección realizada previamente. 3. En el caso de información faltante, se emite el trámite al usuario para completar los requisitos. 4. Una vez cumplidos todos los requisitos, se emite la resolución de autorización de operación del autotankers (medio de transporte) para derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles.	- Solicitud de Autorización de operación y registro de auto tanques para derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles, incluye vacuums (Vehículo diseñado y equipado con cisternas para la inyección, succión y evacuación de líquidos). - Formulario DICT-TAD-FA-001 (SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN Y REGISTRO DE AUTOTANQUES). - Memoria técnica del autotankers. - Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. - Certificados de cumplimiento de normas de calidad, seguridad y tablas de calibración del autotankers. - Comprobante de pago. - Para los autotankers con arrendamiento mercantil, se debe presentar adicionalmente el contrato de leasing, firmado por el arrendatario y la institución financiera.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	USD 150,00 valor fijo correspondiente a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC según Resolución Nro. 002- DIRECTORIO-ARHC-2012 y Registro Oficial No. 574 vigentes a partir del 27 de agosto de 2015. El Pago debe realizarse con el código 1301121713, en el Depósito de la capacidad de los tanques:	30 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean ejecutar actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/rami-tes/11095/webform	18	451	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
43	Emisión de resolución de Aprobación, registro y autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado a la aprobación, registro y autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación, gas natural y combustibles utilizados en la actividad hidrocarbúrica.	1. La operadora remite documentación completa para la autorización del uso de tablas de calibración. 2. El técnico encargado del trámite realiza el análisis y verificación de documentos. 3. El técnico debe realizar el registro del pago en el Sistema de Control Hidrocarburo (SISCH). 4. El técnico elabora un informe técnico favorable o no favorable. 5. El técnico elabora proyecto, oficio y resolución. 6. La Agencia remite la aprobación de uso de tablas de calibración al Sujeto control.	- Solicitud de Aprobación, registro y autorización de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación. - Formulario técnico DCHT-TA-FT-022 - Formulario técnico DCHT-TA-FT-019 - Certificado de aceptación de pruebas físicas - Certificado de cumplimiento de inspección volumétrica - Tablas de calibración volumétrica - Certificado de calibración de equipos utilizados en la toma de datos - Informe de mantenimiento o reparación/alteración del tanque - Informe de prueba de llenado (al 100% por 24 horas) - Cálculo de la incertidumbre de la tabla de calibración volumétrica - Comprobante de pago	LUN - VIE 08:00 - 16:30	1) De 0 - 50.000 blts: USD 1.000 2) De 50.001 - 100.000 blts: USD 2.000 3) Mayor a 100.000 blts: USD 3.000	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/rami-tes/11099/webform	36	237	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
44	Emisión de resolución de Aprobación de construcción, operación y registro de tanques de hidrocarburos y aguas de formación	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado a emitir la Resolución para aprobación y construcción, operación y registro de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación, gas natural y combustibles utilizados en las operaciones de explotación y transporte de petróleo y gas natural.	1. La operadora (Empresa Petrolera encargada de la Exploración, Explotación, Industrialización y Transporte de Hidrocarburos), debe presentar el requerimiento dirigido al Director Ejecutivo de la ARC adjuntando los requisitos establecidos en el formato técnico DCHT-TAP-FT-008 o DCHT-TAP-FT-009, de ser el caso, los cuales deben constar como respaldos al requerimiento. 2. Análisis de información por parte de la ARC. 3. La operadora recibe la comunicación oficial de respuesta emitida por la ARC (respetando en domicilio comercial registrado por la empresa).	- Solicitud de Aprobación de construcción, operación y registro de tanques de hidrocarburos y aguas de formación. - Formulario DCHT-TAP-FT-008 - Cronograma de Ejecución - Memoria de diseño e ingeniería - Diseño de sistemas de protección catódica y planos - Planos constructivos del tanque - Formulario técnico DCHT-TAP-FT-009 - Dossier de calidad - Inspección de seguridad operativa - Comprobante de Pago (Construcción u Operación), efectuado con el código 1301121751, 1301121752 o 1301121753 según corresponda	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Depende de la capacidad de los tanques, existen tres categorías: 1) De 0 - 50.000 blts: USD 1.000 USD 2) De 50.001 - 100.000 blts: USD 2.000 3) Mayor a 100.000 blts: USD 3.000	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúricas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)268744 https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosenergia.gob.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/rami-tes/11100/webform	5	63	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.

45	Emisión de Facilidad de intervenciones a los derechos de vía de oleoductos principales y/o secundarios	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, esta orientado a realizar inspecciones al derecho de vía, con la finalidad de emitir la autorización de intervención al derecho de vía de oleoductos principales y secundarios previo al Informe de Factibilidad Técnica elaborado por la empresa operadora del ducto, en atención a las solicitudes remitidas por la ciudadanía, municipios, empresas públicas o ministerios. Derecho de vía: Es la franja de terreno definida por la cual discurren o atraviesan ductos que transportan hidrocarburos o sus derivados de Gas Licuado de Petróleo (GLP), o Gas natural.	1. Descargar el Formulario DCTH-TA-FT-024 de la página web de la Agencia. 2. Ingresar a la ARC el formulario debidamente lleno, junto con los requisitos establecidos. 3. Asistencia del propietario o representante del (los) predio (s), a la Inspección de campo y/o reunión de trabajo que convoque la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC. 4. Recibir vía Quiquix y mensajería, la respuesta a la solicitud pertinente.	- Formulario DCTH-TA-FT-024 "Solicitud de Inspección o informe técnico para intervención al derecho de vía de ductos que transportan hidrocarburos" - Informe del Proyecto (especificaciones técnicas) - Croquis de ubicación - Informe del Proyecto (especificaciones técnicas) - Croquis de ubicación	1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes. 2. Analizar el cumplimiento de legislación y normativa vigente. 3. Acudir a la inspección en sitio previamente programada. 4. Emitir pronunciamiento de respuesta a la solicitud pertinente.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergia.gov.ec/programas/servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergia.gov.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/1100/webform	9	142	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
46	Emisión del Certificado de afectación o no afectación de propiedades, construcciones civiles entre otros al derecho de vías de oleoductos principales y/o secundarios	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado a determinar si existe o no afectación de los predios y/o construcciones a los derechos de vía de ductos y/o secundarios. Derecho de vía: Es la franja de terreno definida por la cual discurren o atraviesan ductos que transportan hidrocarburos o sus derivados de Gas Licuado de Petróleo (GLP), o Gas natural.	1. Descargar el Formulario DCTH-TA-FT-024 de la página web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC. 2. Ingresar por ventanilla de la ARC el formulario debidamente lleno, junto con los requisitos establecidos. 3. Asistencia del propietario o representante del (los) predio (s), a la Inspección de campo y/o reunión de trabajo que convoque la ARC. 4. Recibir vía Quiquix y mensajería, la respuesta a la solicitud pertinente.	- Formulario DCTH-TA-FT-024 "Solicitud de Inspección o Informe Técnico para Intervención al DDV de Ductos que Transportan Hidrocarburos" - Registro fotográfico. - Croquis con dirección y ubicación del predio.	1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes. 2. Analizar el cumplimiento de legislación y normativa vigente. 3. Acudir a la inspección en sitio previamente programada. 4. Emitir pronunciamiento de respuesta a la solicitud pertinente.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	No Aplica	15 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergia.gov.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergia.gov.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/1103/webform	5	37	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
47	Emisión de resolución de Permiso y registro de operación de oleoductos principales y secundarios	El presente trámite de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, está orientado a otorgar el permiso y registro de operación de ductos principales y secundarios, oleoductos, gasoductos, poliductos, para que pueda iniciar su actividad.	1. Descargar el Formulario DCTH-TA-FT-011 o Formulario DCTH-TA-FT-012 (según sea el caso) de la página web de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC. 2. Ingresar por ventanilla en la ARC el formulario debidamente lleno, junto con los requisitos establecidos. 3. Solventar las observaciones y/o requisitos faltantes, que la Agencia notificará mediante oficio, en caso de existir. 4. Recibir vía Quiquix y mensajería, la respuesta a la solicitud pertinente.	Requisitos "Control y Fiscalización de Construcción de Ductos" (Incluye reparaciones, reemplazos o variante). - Formulario DCTH-TA-FT-011 "Control y Fiscalización de Construcción de Ductos" (Incluye reparaciones, reemplazos o variantes) - Autorización o notificación otorgada por el MERNNR. - Análisis de ruta (alternativa). - Gestión (liberación) del Derecho de Vía. - Ingeniería conceptual básica y de detalle. - Coordenadas geográficas de la ruta. - Estudio de impacto y manejo ambiental aprobado por la entidad competente. - Cronograma de actividades a ejecutar. Comprobante de pago, efectuado con el código 1301121709, 1301121710 en el Banco Pichincha Cuenta Corriente Nro. 3502122804 a nombre de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC. Requisitos "Permiso de Operación de Ductos" (Incluye reparaciones, reemplazos o variantes). - Formulario DCTH-TA-FT-012 "Permiso de Operación de Ductos" (Incluye reparaciones, reemplazos o variantes) - Procedimientos constructivos utilizados. - Planos AS-BUILT de facilidades de transporte. - Perfil topográfico AS-BUILT de oleoducto (Georeferenciado). - Copia digital de Dossier de calidad (con firmas). - Protocolos de comisionado y actas de recepción de equipos (Excepto reparaciones, reemplazos o variantes). - Pruebas de funcionamiento efectuadas.	1. Verificar documentación del trámite y requerimientos técnicos correspondientes. 2. Analizar el cumplimiento de legislación y normativa vigente. 3. En el caso de que amerite, solicitar al Sujeto de Control la rectificación o validación de la información. 4. Emitir pronunciamiento de respuesta a la solicitud pertinente.	LUN - VIE 08:00 - 16:30	Ductos Principales: USD 10.000,00 Ductos secundarios: USD 5.000,00 Valores fijos correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables - ARC, según Resolución No. 002-DIRECTO-DIO-ARCh-2012 y Registro Oficial No. 574 vigente a partir del 27 de agosto de	30 días laborables	Empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejecuten actividades hidrocarbúferas en el Ecuador.	Oficinas de la ARC a nivel nacional según corresponda	Quito: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris, PBX: (593-2)2268744 https://www.controlrecursosyenergia.gov.ec/programas-servicios/	1. Presencial 2. Sitio / Portal Web 6. Telefónico 7. Correo Electrónico 8. Otros	NO	https://www.controlrecursosyenergia.gov.ec/programas-servicios/	https://www.gob.ec/tramite/1105/webform	0	0	"INFORMACIÓN NO DISPONIBLE", debido a que la entidad se encuentra desarrollando un mecanismo para medir el nivel de satisfacción ciudadana sobre los servicios que ofrece.
Para ser llenado por las instituciones que disponen de Portales de Trámites Ciudadanos (PTC)																		
FECHA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: www.arpb.ec 3/31/2023																		
PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: MENSUAL																		
UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN - LITERAL 4): DIRECCIÓN DE PROCESOS, SERVICIOS, CALIDAD, CAMBIO Y CULTURA ORGANIZACIONAL																		
RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN DEL LITERAL 4): Eto. Paola Cárdenas Y																		
CORREO ELECTRÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN: paola.cardenas@controlrecursosyenergia.gov.ec																		
NÚMERO TELEFÓNICO DEL O LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN: 0987850414																		